GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° 0474 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, Resolución Directoral Regional N° 0206-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de Agosto del 2020, Resolución Directoral Regional N° 0414-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Diciembre del 2020, Informe N° 0813-2020/GRP-440010-440015-440015.03de fecha 23 de Diciembre de 2020 y demás actuados en un total de doce (12) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3º establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el artículo 3º numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, los artículos 80º, 90º y 91º de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias,

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 3 0 DIC 2020

Resolución Directoral Regional Nº 0 4 7 4 ***-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.***

cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario PRORROGAR a partir del 01 de Enero del 2021 hasta el 30 de Junio del 2021 a los tres inspectores;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 15 de Noviembre de 2013; se aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Directiva que establece el Procedimiento de Intervención de Fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0206-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de Agosto del 2020 y Resolución Directoral Regional N° 0414-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Diciembre del 2020, se resuelve en su Artículo Primero lo que a la letra dice: i) ***"AUTORIZAR a partir del 01 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre del año 2020 al personal inspector Sra. MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO (...), ii) "AUTORIZAR a partir del 01 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del año 2020 al personal inspector Sres. JORGE RAÚL RAMOS RENTERÍA y LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO (...)";***

Que, mediante Informe N° 0813-2020/GRP-440010-44015-440015.03 de fecha 23 de diciembre del 2020, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, solicita "el requerimiento de prórroga de Resolución de Inspector Nombrado de la DRTyC-DR-Piura", a partir del 01 de Enero del 2021 hasta el 30 de Junio del 2021, en atención a la acción de control y fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta, así como el control y fiscalización de los Establecimientos de Salud en el ámbito de la Región Piura, de ese mismo modo, realizar inspecciones a las unidades ofertadas por las empresas de Transporte Interprovincial, que solicitan la autorización para realizar el servicio de transporte en sus diferentes modalidades y/o incremento de flota vehicular ante esta entidad, a los Sres.: ***"MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, JORGE RAÚL RAMOS RENTERÍA y LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO";***

Que, estando la Resolución Directoral Regional N° 0206-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 31 de agosto del 2020, Resolución Directoral Regional N° 0414-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de diciembre de 2020 e Informe Nº 0813-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de diciembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27181, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Regional N°1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre del 2013 que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC–DR; y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización y Dirección de Transporte Terrestre, y visación en trámite de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

Que, con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, señalando en su artículo primero "prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2020

Resolución Directoral Regional N° 0474 ***-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.***

presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM."

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 28 de Febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***AUTORIZAR*** *a partir del 01 de Enero del 2021 hasta el 30 de Junio del 2021, para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, AUTORIZADOS por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, en el ámbito de la Región Piura, al personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, que a continuación se detallan:*

- ***MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO***
- ***JORGE RAÚL RAMOS RENTERÍA***
- ***LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO***

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Unidad de Fiscalización, Programará y ejecutará los Operativos de Control con el personal de Inspectores designados en el Artículo primero de la presente resolución, quienes tienen facultades para verificar y notificar la comisión de infracciones a las Empresas que señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, para intervenir en los casos de servicios No Autorizados imponiendo las Actas de Control, asimismo, participando en las acciones de los Establecimientos de Salud en el ámbito de la Región Piura, y realizar inspecciones a las unidades ofertadas por las empresas de Transporte Interprovincial que solicitan la autorización para realizar el servicio de transporte en sus diferentes modalidades y/o incremento de flota vehicular ante esta entidad*

ARTÍCULO TERCERO: ***DISPONER,*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtcp.gob.pe.*

ARTÍCULO CUARTO: ***NOTIFICAR,*** *la presente Resolución al personal designado, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901